

SEÑOR:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No 11001310301520160046000 ABREVIADO DE RESTITUCION.

DEMANDANTE: PABLO BARRIGA VERGARA.

DEMANDADA: MARIA NOHELIA TELLEZ JIMENEZ.

GENARO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de apoderado debidamente reconocido de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar a usted señor juez, que encontrándome dentro del término de ley **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la providencia de fecha 13 de Marzo de 2020, notificada por anotación en estado el día 2 de Julio de 2020 mediante la cual resolvió la solicitud que presente para la REDUCCION DE EMBARGOS, recurso que para los fines pertinentes a que haya lugar lo SUSTENTO de la siguiente manera:

- 1) La providencia objeto de inconformidad dice que para el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre los inmuebles, se advierte que para ello debe prestarse caución como lo dispone el numeral 3 del artículo 597 del Código General Del Proceso.
- 2) En el caso sub judice, señor juez, no he solicitado el levantamiento de la medida cautelar como lo dice la providencia materia de recurso, sí no que al tenor de lo preceptuado en el artículo 600 del Código General Del Proceso; lo que se pidió fue la REDUCCION DE EMBARGOS, figura jurídica totalmente diferente a la cual se refiere el despacho en el auto hoy objeto de controversia jurídica.
- 3) En el memorial petitorio el cual hace parte integral de la actuación judicial dentro del proceso del acápite, se consignó de manera clara, precisa, coherente y sin lugar a interpretaciones bizantinas, además se acompañó la prueba documental exigida por el legislador en el artículo 600 del Código General Del Proceso, como es el avalúo catastral de los inmuebles, con lo cual pruebo que se hallan dados los presupuestos procesales para que opere el fenómeno jurídico de la REDUCCION DE EMBARGOS a lo cual debe acceder el señor juez, por estar ajustado plenamente a derecho y a la actuación surtida dentro del presente proceso.
- 4) En el caso sub litem, a través del escrito mediante el cual solicité con el lleno de las formalidades previstas por el legislador la REDUCCION DE EMBARGOS, me permití hacer mención argumentativa el porque es viable y jurídicamente pertinente como de manera reiterada lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia de nuestro país en un estado social de derecho